



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000201



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Eva Araceli Reyes González** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar como atribución a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la implementación, coordinación y vigilancia de un padrón estatal de personas físicas y/o morales que se dediquen a la compraventa, acopio, reciclaje o comercialización de materiales susceptibles de robo, como es el caso del cobre, aluminio, hierro, fibra óptica, entre otros, así como también tipificar el delito de falsedad en informes contra la vigilancia y verificación ambiental, a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fin de prevenir, disuadir y erradicar la comisión de delitos patrimoniales, proteger la infraestructura pública y privada y, facilitar la trazabilidad y supervisión del flujo comercial de dichos materiales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta nace a partir de una problemática cada vez más alarmante en nuestro Estado, el robo sistemático de cobre y otros metales utilizados en la prestación de servicios públicos y privados. Este fenómeno delictivo, ha escalado en frecuencia y consecuencias, pues la sustracción de estos materiales afecta gravemente el funcionamiento de sistemas esenciales como la electricidad, el alumbrado público, el suministro de agua potable, la red de telecomunicaciones, el transporte, y en general, el equipamiento urbano e industrial, sumándose a ello, el riesgo que representa para la seguridad ciudadana y los altos costos que implica su reposición para las instituciones públicas y empresas privadas.

En Tamaulipas, conscientes de esta problemática, hemos impulsado y materializado diversas acciones legislativas en materia penal, mediante las cuales se tipifica el robo de cobre y materiales similares como una conducta delictiva que debe sancionarse con mayor severidad, propiamente en los artículos 407 y 481 de nuestro Código Penal, que agravan las penas cuando el objeto del robo incluye cobre, fibra óptica, materiales utilizados en servicios públicos o infraestructura estatal o municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, y pese a este avance, persiste un vacío administrativo en cuanto a la regulación, seguimiento y control de las personas, así como de establecimientos que comercian con estos materiales, lo que limita la capacidad del Estado para prevenir eficazmente su adquisición ilícita o su reventa.

Por ello, se propone fortalecer el marco institucional, dotando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual ya se encuentra facultada en materia de infraestructura urbana, ordenamiento territorial, residuos, medio ambiente y desarrollo sustentable, para establecer y operar un padrón.

Considero, que esta Secretaría, se encuentra en una posición estratégica para coordinar acciones interinstitucionales con los municipios y otras dependencias, integrar sistemas de información territorial y facilitar inspecciones o revisiones con fundamento jurídico sólido.

Cabe destacar que lo abordado hasta este punto, no responde únicamente a una necesidad operativa, ya que se encuentra o total sinergia con los principios del desarrollo sostenible y con diversos compromisos internacionales asumidos por México, de manera particular, se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16, relativo a "Paz, justicia e instituciones sólidas", el cual busca fomentar instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles, a fin de fortalecer las capacidades administrativas para controlar y vigilar el comercio de materiales estratégicos y contribuye a la consolidación del Estado de Derecho y a la reducción de la delincuencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, también se propone tipificar el delito de falsedad en informes contra la vigilancia y verificación ambiental, con el objeto de castigar a quienes asienten datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental del Estado o de los municipios, o destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que sea indispensable mantener o archivar.

En conclusión, la presente iniciativa propone una medida integral, preventiva y sustentada en el marco jurídico vigente, que permitirá al Estado avanzar hacia una gestión más eficiente del desarrollo urbano y ambiental, articulando certeza, seguridad, trazabilidad y legalidad en torno al comercio de metales susceptibles de robo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXII Y SE ADICIONA la FRACCIÓN LXXXIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción LXXXII y se adiciona una fracción LXXXIII, recorriéndose la actual en su orden natural, al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.

A...

I. a la LXXXI....

LXXXII. Suscribir convenios con Dependencias y Entes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; así como con organismos de la sociedad civil e iniciativa privada que procuren la realización de las atribuciones y asuntos descritos en esta sección;

LXXXIII. Implementar y coordinar, en colaboración con los municipios y las autoridades competentes, el registro, seguimiento y vigilancia de las personas físicas o morales dedicadas a la compra, venta, acopio, reciclaje o comercialización de cobre, aluminio, hierro, fibra óptica u otros metales o materiales susceptibles de robo conforme a lo previsto en el Código Penal del Estado, a fin de prevenir y disuadir su sustracción ilegal en perjuicio de los bienes públicos y privados, así como de la infraestructura urbana y rural; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LXXXIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 255 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 255 Bis.- Comete el delito de falsedad en informes contra la vigilancia y verificación ambiental el que asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental del Estado o de los municipios, o destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que sea indispensable mantener o archivar de conformidad con la propia normatividad ambiental.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente contará con un plazo no mayor a 90 días para emitir los lineamientos operativos para la creación, actualización y coordinación del registro previsto en la fracción adicionada en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Se insta a los municipios del Estado a establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría para implementar de manera efectiva esta disposición y coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia y verificación de estos registros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eva Araceli Reyes González", written over a circular stamp or seal.

Dip. Eva Araceli Reyes González.
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA
De la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre
y Soberano de Tamaulipas.

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXXII Y SE ADICIONA la FRACCIÓN LXXXIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.